

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00187-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado por la actora, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada **SEGUNDO DEYBER BARENO PAEZ.**

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

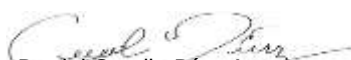
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
131dcddae608cd64b3e21618201604e43423e8fe5721c
328ba27173d93c971a2

Documento generado en 25/05/2021 11:14:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00187-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 60- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **EBQ-738** de propiedad de la demandada **SEGUNDO DEYBER BARENO PAEZ**.

Ofíciase con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dee5fe0f6acbee7f92bfd15396d77176594a9db977675e08c7d3a069c53b54**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Documento generado en 25/05/2021 11:14:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00267-00

En atención a la solicitud realizada por el BBVA -folio 276-, se requiere al demandado ARIEL RAMIRO NOVOA VARGAS, a fin de que acredite la naturaleza de los recursos depositados en la cuenta de ahorros No. 0013 0721 52 0200302388 de la misma entidad.

Lo anterior, a fin de determinar la embargabilidad de los recursos consignados en la precitada cuenta.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48d1ef92fe885864f4cf9a259efbf53f6133f9acbf86986f891347148f3a804**
Documento generado en 25/05/2021 08:14:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00321-00

En atención al poder allegado el día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 49, se reconoce personería al abogado **SERGIO ALBERTO PICO PACHECO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

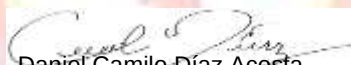
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6d64c78f49868bb8115c5112a3bea806bad1b22c58aec
5d6be9dedd7dd70024f**

Documento generado en 25/05/2021 08:14:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00621-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora -folio 54- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el auto de fecha 09 de abril de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la apoderada **NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO**, y no como quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce35113ba0e6c34c28283b9a039d96b57e41d58f09e2289d3638ad254e8cfe06**

Documento generado en 25/05/2021 08:14:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00647-00

En atención a la documental que antecede -folios 62 a 91-, se observa que el mandamiento de pago de la demanda, le fue notificado a **YULIETH ANDREA FAJARDO RUIZ**, el día 28 de enero de 2021, según el acta vista a folio 64 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db4c68a29d22ecfa9fc41e4d3731efb09c4e4195d0c187500fee0e5cbdc484b**
Documento generado en 25/05/2021 08:14:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00672-00

En atención al memorial que antecede – folio 180 a 182- este Despacho le informa al libelista que de conformidad al artículo 371 del Código General del Proceso, se niega la demanda de reconvención propuesta por **DALILA ANDREA ARAQUE SANCHEZ Y HELEN ANDREA RIOS ALVAREZ** en contra de **RV INMOBILIARIA S.A.**, toda vez que, las pretensiones allí contenidas, no pueden ser adelantadas por el proceso ejecutivo de mínima cuantía, en su lugar pertenece a un proceso declarativo.

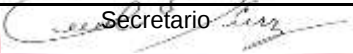
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 50a6eb2a13798d03857ee997cc93fe03f56a70fde34122 b2ca5ff1823ed04228
Documento generado en 25/05/2021 08:19:26 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01013-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la demandada **BAGATELLE SAS**, el cual fue notificado a través de apoderada judicial, el día 16 de abril de 2021 según el acta vista a folio 387 del expediente y al señor **PHILLIPE GERARD LOUIS ZERBIB**, notificado a través de apoderada judicial, el día 25 de abril de 2021, según el acta vista a folio 396 quienes dentro del término del traslado presentaron excepciones.

Por otro lado, obre en autos el memorial de pago allegado por la parte demandada **BAGATELLE SAS y PHILLIPE GERARD LOUIS ZERBIB** -folios 401 a 421-, y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por las partes -folio 426-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO HOTEL OXO CENTER BOGOTÁ en contra de BAGATELLE SAS, PHILLIPE GERARD LOUIS ZERBIB y SOPHIE ZERBIB, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado BAGATELLE SAS, PHILLIPE GERARD LOUIS ZERBIB y SOPHIE ZERBIB. (Acreditándose su entrega).-

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57eaddebd4646ae38165c6f6ca757e016a40054b6cbca8aeb2afa87afbba2d2**

Documento generado en 25/05/2021 08:14:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01106-00

En atención a la documental que antecede -folios 385 y 386-, el memorialista estese a lo resuelto en el Auto del 22 de enero de 2021, visible a folio 187 del presente cuaderno, donde se decretó el embargo y posterior secuestro de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en las entidades bancarias vistas a folio 08 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

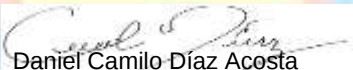
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c7bcce47103556aff4f5bc7c23ee1a70e4fdd91a875d408a015c1f0bff7a9**

Documento generado en 25/05/2021 08:14:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01106-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron siete facturas de venta, documentos que como reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 774 *ibidem*, se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, el día 04 de febrero de 2021, según el acta vista a folio 191 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 22 de enero de 2021 -folio 187-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$1.250.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3a28df90a7975208bbdecf126b515245ab4ecaa1c06af1cd0cf4c6eb009241**

Documento generado en 25/05/2021 08:14:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01356-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante -folio 37-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO – COOPMULCOMERCIO en contra de ROBINSON ASPRILLA MOSQUERA Y SANDRA MONICA RODRIGUEZ GONZALEZ, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a los demandados ROBINSON ASPRILLA MOSQUERA Y SANDRA MONICA RODRIGUEZ GONZALEZ. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8535654069a8689c2fc2d649fceb7f3cac8d2d5d51cf0bd43de2c48bfbaec85**
Documento generado en 25/05/2021 08:14:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01368-00

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice nuevamente la notificación, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, toda vez, que no indicó correctamente el correo electrónico del juzgado -folio 47-, esto es, j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no como quedó plasmado en dicha comunicación.

Igualmente, debe acreditar el envío de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago a la dirección de notificación del demandado, toda vez que en la documental aportada se aprecia la ausencia del mandamiento de pago.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

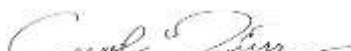
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9739c738ffd2fed346fd6b4019dd8fc24855900889f3c70083d79b3eebed7278**

Documento generado en 25/05/2021 08:15:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01562-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la demandada **IVONNE ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, el cual fue notificado el día 05 de abril de 2021 según el acta vista a folio 30 del expediente, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por las partes -folio 43-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO” en contra de IVONNE ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado BAGATELLE SAS, PHILLIPE GERARD LOUIS ZERBIB y SOPHIE ZERBIB. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: En atención al informe de títulos judiciales visible a folio 41 del cuaderno principal, y a lo solicitado por la totalidad de las partes, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de **\$230.522.00 M/Cte.**

QUINTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

SEXTO: Sin condena en costas. -

SEPTIMO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFIQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e473a2149f9ad72b5d6f16472a4a1e3c2f71191886a108fd3f01f7c47ffb93d7**

Documento generado en 25/05/2021 08:15:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01722-00

En atención a la solicitud que antecede folio – 24 - 26 - el Despacho dispone de conformidad con el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, se dispone corregir y adicionar el auto del 13 de abril de 2021 –folio 22 cd. 1-, en el siguiente término:

Primero: Corregir el numeral 2.2 de la siguiente manera:

“2.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 12 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera”. -

Segundo: Adicionar el numeral 2.3 de la siguiente manera:

“2.3 Se niega el cobro de intereses corrientes, toda vez que, revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.”

Tercero: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 22 -, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**240fc0491df77f00253c9a944f034f83188f562c28ee264
56ba9ae3cc00e45ad**

Documento generado en 25/05/2021 08:19:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00349-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 24 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP EN INTERVENCION NUESTRACOOP contra COLLAZOS ORLANDO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**b702e927f52426d4dabc888564bae4d2d6f53431a3d5a
c90172f6b191f606747**

Documento generado en 25/05/2021 08:12:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0160-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y en contra de **ENRIQUE MURILLO** por las siguientes cantidades:

Pagaré

1. Por la suma de \$12.727.577 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de marzo de 2006 a enero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Numero de cuota	Fecha de exigibilidad	Capital
2	Marzo 2006	\$40.518,00
3	Abril 2006	\$40.755,00
4	Mayo 2006	\$40.992,00
5	Junio 2006	\$41.232,00
6	Julio 2006	\$41.472,00
7	Agosto 2006	\$41.714,00
8	Septiembre 2006	\$41.957,00
9	Octubre 2006	\$42.202,00
10	Noviembre 2006	\$42.448,00
11	Diciembre 2006	\$42.696,00
12	Enero 2007	\$42.945,00
13	Febrero 2007	\$43.195,00
14	Marzo 2007	\$43.447,00
15	Abril 2007	\$43.701,00
16	Mayo 2007	\$43.956,00
17	Junio 2007	\$44.212,00
18	Julio 2007	\$44.470,00
19	Agosto 2007	\$44.729,00
20	Septiembre 2007	\$44.990,00
21	Octubre 2007	\$45.253,00
22	Noviembre 2007	\$45.517,00
23	Diciembre 2007	\$45.782,00
24	Enero 2008	\$46.049,00
25	Febrero 2008	\$46.318,00
26	Marzo 2008	\$46.588,00
27	Abril 2008	\$46.860,00

28	Mayo 2008	\$47.133,00
29	Junio 2008	\$47.408,00
30	Julio 2008	\$47.685,00
31	Agosto 2008	\$47.963,00
32	Septiembre 2008	\$48.243,00
33	Octubre 2008	\$48.524,00
34	Noviembre 2008	\$48.807,00
35	Diciembre 2008	\$49.092,00
36	Enero 2009	\$49.378,00
37	Febrero 2009	\$49.666,00
38	Marzo 2009	\$49.956,00
39	Abril 2009	\$50.247,00
40	Mayo 2009	\$50.541,00
41	Junio 2009	\$50.835,00
42	Julio 2009	\$51.132,00
43	Agosto 2009	\$51.430,00
44	Septiembre 2009	\$51.730,00
45	Octubre 2009	\$52.032,00
46	Noviembre 2009	\$52.335,00
47	Diciembre 2009	\$52.641,00
48	Enero 2010	\$52.948,00
49	Febrero 2010	\$53.257,00
50	Marzo 2010	\$53.567,00
51	Abril 2010	\$53.880,00
52	Mayo 2010	\$54.194,00
53	Junio 2010	\$54.510,00
54	Julio 2010	\$54.828,00
55	Agosto 2010	\$55.148,00
56	Septiembre 2010	\$55.470,00
57	Octubre 2010	\$55.793,00
58	Noviembre 2010	\$56.119,00
59	Diciembre 2010	\$56.446,00
60	Enero 2011	\$56.775,00
61	Febrero 2011	\$57.107,00
62	Marzo 2011	\$57.440,00
63	Abril 2011	\$57.775,00
64	Mayo 2011	\$58.112,00
65	Junio 2011	\$58.451,00
66	Julio 2011	\$58.792,00
67	Agosto 2011	\$59.135,00
68	Septiembre 2011	\$59.480,00
69	Octubre 2011	\$59.827,00
70	Noviembre 2011	\$60.176,00
71	Diciembre 2011	\$60.527,00
72	Enero 2012	\$60.880,00
73	Febrero 2012	\$61.235,00
74	Marzo 2012	\$61.592,00
75	Abril 2012	\$61.951,00
76	Mayo 2012	\$62.313,00
77	Junio 2012	\$62.676,00
78	Julio 2012	\$63.042,00
79	Agosto 2012	\$63.410,00
80	Septiembre 2012	\$63.779,00
81	Octubre 2012	\$64.152,00
82	Noviembre 2012	\$64.526,00
83	Diciembre 2012	\$64.902,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

84	Enero 2013	\$65.281,00
85	Febrero 2013	\$65.662,00
86	Marzo 2013	\$66.045,00
87	Abril 2013	\$66.430,00
88	Mayo 2013	\$66.817,00
89	Junio 2013	\$67.207,00
90	Julio 2013	\$67.599,00
91	Agosto 2013	\$67.993,00
92	Septiembre 2013	\$68.390,00
93	Octubre 2013	\$68.789,00
94	Noviembre 2013	\$69.190,00
95	Diciembre 2013	\$69.594,00
96	Enero 2014	\$70.000,00
97	Febrero 2014	\$70.408,00
98	Marzo 2014	\$70.819,00
99	Abril 2014	\$71.232,00
100	Mayo 2014	\$71.648,00
101	Junio 2014	\$72.066,00
102	Julio 2014	\$72.486,00
103	Agosto 2014	\$72.909,00
104	Septiembre 2014	\$73.334,00
105	Octubre 2014	\$73.762,00
106	Noviembre 2014	\$74.625,00
107	Diciembre 2014	\$74.625,00
108	Enero 2015	\$75.060,00
109	Febrero 2015	\$75.498,00
110	Marzo 2015	\$75.938,00
111	Abril 2015	\$76.381,00
112	Mayo 2015	\$76.827,00
113	Junio 2015	\$77.275,00
114	Julio 2015	\$77.726,00
115	Agosto 2015	\$78.179,00
116	Septiembre 2015	\$78.635,00
117	Octubre 2015	\$79.094,00
118	Noviembre 2015	\$79.555,00
119	Diciembre 2015	\$80.020,00
120	Enero 2016	\$80.486,00
121	Febrero 2016	\$80.956,00
122	Marzo 2016	\$81.428,00
123	Abril 2016	\$81.903,00
124	Mayo 2016	\$82.381,00
125	Junio 2016	\$82.861,00
126	Julio 2016	\$83.345,00
127	Agosto 2016	\$83.831,00
128	Septiembre 2016	\$84.320,00
129	Octubre 2016	\$84.812,00
130	Noviembre 2016	\$85.307,00
131	Diciembre 2016	\$85.804,00
132	Enero 2017	\$86.305,00
133	Febrero 2017	\$86.808,00
134	Marzo 2017	\$87.314,00
135	Abril 2017	\$87.824,00
136	Mayo 2017	\$88.336,00
137	Junio 2017	\$88.851,00
138	Julio 2017	\$89.370,00
139	Agosto 2017	\$89.891,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

140	Septiembre 2017	\$90.415,00
141	Octubre 2017	\$90.943,00
142	Noviembre 2017	\$91.473,00
143	Diciembre 2017	\$92.007,00
144	Enero 2018	\$92.544,00
145	Febrero 2018	\$93.083,00
146	Marzo 2018	\$93.626,00
147	Abril 2018	\$94.173,00
148	Mayo 2018	\$94.722,00
149	Junio 2018	\$95.274,00
150	Julio 2018	\$95.830,00
151	Agosto 2018	\$96.389,00
152	Septiembre 2018	\$96.952,00
153	Octubre 2018	\$97.517,00
154	Noviembre 2018	\$98.086,00
155	Diciembre 2018	\$98.658,00
156	Enero 2019	\$99.234,00
157	Febrero 2019	\$99.812,00
158	Marzo 2019	\$100.395,00
159	Abril 2019	\$100.980,00
160	Mayo 2019	\$101.569,00
161	Junio 2019	\$102.162,00
162	Julio 2019	\$102.758,00
163	Agosto 2019	\$103.357,00
164	Septiembre 2019	\$103.960,00
165	Octubre 2019	\$104.567,00
166	Noviembre 2019	\$105.177,00
167	Diciembre 2019	\$105.790,00
168	Enero 2020	\$106.407,00
169	Febrero 2020	\$107.028,00
170	Marzo 2020	\$107.652,00
171	Abril 2020	\$108.280,00
172	Mayo 2020	\$108.912,00
173	Junio 2020	\$109.547,00
174	Julio 2020	\$110.186,00
175	Agosto 2020	\$110.829,00
176	Septiembre 2020	\$111.475,00
177	Octubre 2020	\$112.126,00
178	Noviembre 2020	\$112.780,00
179	Diciembre 2020	\$113.438,00
180	Enero 2021	\$113.674,00
TOTAL		\$12.727.577,00

2. Por la suma de \$7.814.396,00 M/cte. correspondiente a intereses corrientes de las cuotas causadas entre los meses de marzo de 2006 a enero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Numero de cuota	Fecha de exigibilidad	Interés corriente
2	Marzo 2006	\$74.244,00
3	Abril 2006	\$74.007,00
4	Mayo 2006	\$73.770,00
5	Junio 2006	\$73.530,00
6	Julio 2006	\$73.290,00
7	Agosto 2006	\$73.048,00
8	Septiembre 2006	\$72.805,00

9	Octubre 2006	\$72.560,00
10	Noviembre 2006	\$72.314,00
11	Diciembre 2006	\$72.066,00
12	Enero 2007	\$71.817,00
13	Febrero 2007	\$71.567,00
14	Marzo 2007	\$71.315,00
15	Abril 2007	\$71.061,00
16	Mayo 2007	\$70.806,00
17	Junio 2007	\$70.550,00
18	Julio 2007	\$70.292,00
19	Agosto 2007	\$70.033,00
20	Septiembre 2007	\$69.772,00
21	Octubre 2007	\$69.509,00
22	Noviembre 2007	\$69.245,00
23	Diciembre 2007	\$68.980,00
24	Enero 2008	\$68.713,00
25	Febrero 2008	\$68.444,00
26	Marzo 2008	\$68.174,00
27	Abril 2008	\$67.902,00
28	Mayo 2008	\$67.629,00
29	Junio 2008	\$67.354,00
30	Julio 2008	\$67.077,00
31	Agosto 2008	\$66.799,00
32	Septiembre 2008	\$66.519,00
33	Octubre 2008	\$66.238,00
34	Noviembre 2008	\$65.955,00
35	Diciembre 2008	\$65.670,00
36	Enero 2009	\$65.384,00
37	Febrero 2009	\$65.096,00
38	Marzo 2009	\$64.806,00
39	Abril 2009	\$64.515,00
40	Mayo 2009	\$64.221,00
41	Junio 2009	\$63.927,00
42	Julio 2009	\$63.630,00
43	Agosto 2009	\$63.332,00
44	Septiembre 2009	\$63.032,00
45	Octubre 2009	\$62.730,00
46	Noviembre 2009	\$62.427,00
47	Diciembre 2009	\$62.121,00
48	Enero 2010	\$61.814,00
49	Febrero 2010	\$61.505,00
50	Marzo 2010	\$61.195,00
51	Abril 2010	\$60.882,00
52	Mayo 2010	\$60.568,00
53	Junio 2010	\$60.252,00
54	Julio 2010	\$59.934,00
55	Agosto 2010	\$59.614,00
56	Septiembre 2010	\$59.292,00
57	Octubre 2010	\$58.969,00
58	Noviembre 2010	\$58.643,00
59	Diciembre 2010	\$58.316,00
60	Enero 2011	\$57.987,00
61	Febrero 2011	\$57.655,00
62	Marzo 2011	\$57.322,00
63	Abril 2011	\$56.987,00
64	Mayo 2011	\$56.650,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

65	Junio 2011	\$56.311,00
66	Julio 2011	\$55.970,00
67	Agosto 2011	\$55.627,00
68	Septiembre 2011	\$55.282,00
69	Octubre 2011	\$54.935,00
70	Noviembre 2011	\$54.586,00
71	Diciembre 2011	\$54.235,00
72	Enero 2012	\$53.882,00
73	Febrero 2012	\$53.527,00
74	Marzo 2012	\$53.170,00
75	Abril 2012	\$52.811,00
76	Mayo 2012	\$52.449,00
77	Junio 2012	\$52.086,00
78	Julio 2012	\$51.720,00
79	Agosto 2012	\$51.352,00
80	Septiembre 2012	\$50.983,00
81	Octubre 2012	\$50.610,00
82	Noviembre 2012	\$50.236,00
83	Diciembre 2012	\$49.860,00
84	Enero 2013	\$49.481,00
85	Febrero 2013	\$49.100,00
86	Marzo 2013	\$48.717,00
87	Abril 2013	\$48.332,00
88	Mayo 2013	\$47.945,00
89	Junio 2013	\$47.555,00
90	Julio 2013	\$47.163,00
91	Agosto 2013	\$46.769,00
92	Septiembre 2013	\$46.372,00
93	Octubre 2013	\$45.973,00
94	Noviembre 2013	\$45.572,00
95	Diciembre 2013	\$45.168,00
96	Enero 2014	\$44.762,00
97	Febrero 2014	\$44.354,00
98	Marzo 2014	\$43.943,00
99	Abril 2014	\$43.530,00
100	Mayo 2014	\$43.114,00
101	Junio 2014	\$42.696,00
102	Julio 2014	\$42.276,00
103	Agosto 2014	\$41.853,00
104	Septiembre 2014	\$41.428,00
105	Octubre 2014	\$41.000,00
106	Noviembre 2014	\$40.570,00
107	Diciembre 2014	\$40.137,00
108	Enero 2015	\$39.702,00
109	Febrero 2015	\$39.264,00
110	Marzo 2015	\$38.824,00
111	Abril 2015	\$38.381,00
112	Mayo 2015	\$37.935,00
113	Junio 2015	\$37.487,00
114	Julio 2015	\$37.036,00
115	Agosto 2015	\$36.583,00
116	Septiembre 2015	\$36.127,00
117	Octubre 2015	\$35.668,00
118	Noviembre 2015	\$35.207,00
119	Diciembre 2015	\$34.742,00
120	Enero 2016	\$34.276,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

121	Febrero 2016	\$33.806,00
122	Marzo 2016	\$33.334,00
123	Abril 2016	\$32.859,00
124	Mayo 2016	\$32.381,00
125	Junio 2016	\$31.901,00
126	Julio 2016	\$31.417,00
127	Agosto 2016	\$30.931,00
128	Septiembre 2016	\$30.442,00
129	Octubre 2016	\$29.950,00
130	Noviembre 2016	\$29.455,00
131	Diciembre 2016	\$28.958,00
132	Enero 2017	\$28.457,00
133	Febrero 2017	\$27.954,00
134	Marzo 2017	\$27.448,00
135	Abril 2017	\$26.938,00
136	Mayo 2017	\$26.426,00
137	Junio 2017	\$25.911,00
138	Julio 2017	\$25.392,00
139	Agosto 2017	\$24.871,00
140	Septiembre 2017	\$24.347,00
141	Octubre 2017	\$23.819,00
142	Noviembre 2017	\$23.289,00
143	Diciembre 2017	\$22.755,00
144	Enero 2018	\$22.218,00
145	Febrero 2018	\$21.679,00
146	Marzo 2018	\$21.136,00
147	Abril 2018	\$20.589,00
148	Mayo 2018	\$20.040,00
149	Junio 2018	\$19.488,00
150	Julio 2018	\$18.932,00
151	Agosto 2018	\$18.373,00
152	Septiembre 2018	\$17.810,00
153	Octubre 2018	\$17.245,00
154	Noviembre 2018	\$16.676,00
155	Diciembre 2018	\$16.104,00
156	Enero 2019	\$15.528,00
157	Febrero 2019	\$14.950,00
158	Marzo 2019	\$14.367,00
159	Abril 2019	\$13.782,00
160	Mayo 2019	\$13.193,00
161	Junio 2019	\$12.600,00
162	Julio 2019	\$12.004,00
163	Agosto 2019	\$11.405,00
164	Septiembre 2019	\$10.802,00
165	Octubre 2019	\$10.195,00
166	Noviembre 2019	\$9.585,00
167	Diciembre 2019	\$8.972,00
168	Enero 2020	\$8.355,00
169	Febrero 2020	\$7.734,00
170	Marzo 2020	\$7.110,00
171	Abril 2020	\$6.482,00
172	Mayo 2020	\$5.850,00
173	Junio 2020	\$5.215,00
174	Julio 2020	\$4.576,00
175	Agosto 2020	\$3.933,00
176	Septiembre 2020	\$3.287,00

177	Octubre 2020	\$2.636,00
178	Noviembre 2020	\$1.982,00
179	Diciembre 2020	\$1.324,00
180	Enero 2021	\$663,00
TOTAL		\$7.814.396,00

3. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-951346 de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogado **ANDREA CAROLINA BETANCOURT QUIROGA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

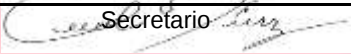
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 052b5e50ede33d24681e15fae99daaef1807920ba2e6178b3e9e2075e08ae314
Documento generado en 25/05/2021 11:14:44 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00172-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra **JHON HAROLD DORIA GUZMAN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0590307001358

1. Por la suma de \$3.117.548 M/Cte, correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de mayo 2020 a diciembre 2020 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	05/05/2020	\$375.645
2	05/06/2020	\$379.575
3	05/07/2020	\$383.547
4	05/08/2020	\$387.561
5	05/09/2020	\$391.616
6	05/10/2020	\$395.713
7	05/11/2020	\$399.854
8	05/12/2020	\$404.037
Total		\$3.117.548

2.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$1.167.400M/Cte., correspondiente a intereses corrientes, causadas entre los meses de marzo de 2020 a enero 2021 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	05/05/2020	\$158.546
2	05/06/2020	\$155.015

3	05/07/2020	\$151.447
4	05/08/2020	\$147.841
5	05/09/2020	\$144.198
6	05/10/2020	\$140.517
7	05/11/2020	\$136.797
8	05/12/2020	\$133.039
Total		\$1.167.400

4. Por la suma de \$13.749.010M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
77697a8e0f33e18f796e43199ae77e4c9490c2443d3cfe
37d14637ccfc1c4c1c
Documento generado en 25/05/2021 08:22:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00172-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **WNS-550** de propiedad del demandado **JHON HAROLD DORIA GUZMAN**

Oficiése con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

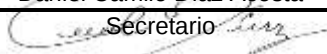
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc40fa9ed613ab12a87f4835e221c1dd14ccd0dce4267
22b28b5fa937a407509

Documento generado en 25/05/2021 08:22:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00235-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 06 de marzo de 2021 – folio 40 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra ALVAREZ GOEZ ORLANDO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
aa645c87221e3d3319d5b74b2867c27cbcf42e25b9d85
010d7f40e383cdd9604

Documento generado en 25/05/2021 08:12:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00251-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante - folios 17-18- , el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **CARLOS GUSTAVO SOLER RINCON** en contra de **JOAQUIN ESTEBAN MONTAÑA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva.

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega delos mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí ,lo dispuesto en el artículo 466ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
386375f735cff3fc522c57990039905c8d8a1f266211617
3c0c48b5b411d410d

Documento generado en 25/05/2021 08:22:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00252-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 13 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de DORA YANETH CAICEDO LEON contra AUGUSTO MARTINEZ RINCON.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f449638a68d78e7dcc99faceeb7bc3ea96800b84b4e4
35f59aab6820e0f3d73

Documento generado en 25/05/2021 08:12:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00255-00

En atención al memorial que antecede - folio 31 – 32 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 26 de marzo de 2021–folio 29– en el sentido de indicar:

Primero: Que los nombres de los demandados son **OMAR ARTURO RONCERIA GUATAQUIRA y MARIA INES LOPEZ TOLOZA**, y no como quedo allí indicado.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 29, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
91ff78f230258c1b4336fba1d6a131cb0f9f53361e67c6f 59854c059771fe37e
Documento generado en 25/05/2021 08:22:16 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00257-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora -folio 94- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el inciso segundo del ordinal primero del auto de fecha 26 de marzo de 2021 –folio 44-, el cual quedará así:

“Limítese la medida a la suma de \$7.800.000 M/Cte.”

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f773bb91c130f84a02edef6bf6b845286dff8ebd8f3770e145f62d3c4a66b69**

Documento generado en 25/05/2021 08:14:49 AM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00257-00

En atención a la documental que antecede -folios 46 a 91-, se observa que el mandamiento de pago de la demanda, le fue notificado a **YINA PAOLA OSORIO GONZALEZ**, el día 09 de abril de 2021, según el acta vista a folio 90 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc315761fe088e9fe680fef6c64d90fc8198e182e4e4c642a74dae94f458**
Documento generado en 25/05/2021 08:15:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00271-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 69 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
BANCOLOMBIAS.A. contra COMERCIALIZADORA GRANCOL S.A.S. y LAURA
GOMEZ RODRIGUEZ

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
b827ec46ea10f32a130f1b4cef5bb030f43ae8b0034fb7f
d5a8a9f0ca9d8c991

Documento generado en 25/05/2021 08:12:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00278-00

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice nuevamente la notificación, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, toda vez que de la documental aportada -folio 24-, se evidencia que la dirección de correo electrónico a la cual se envió la comunicación -folio 26- no se encuentra relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda -folio 6-.

Igualmente, debe acreditar el envío de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago a la dirección de notificación del demandado.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dirección Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte, teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

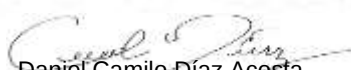
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32c7b36abeb130f6cecb1fe89897fd9c70def699e3dbff
4b2425bc496d010d46**

Documento generado en 25/05/2021 08:15:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00283-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 30 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI
contra PEREZ DEVIA EMPERATRIZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
631bf266d730c04bca4c2e17b8984ffb44e5116936a6b
0ef64d288f8fe53d9f6

Documento generado en 25/05/2021 08:12:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00285-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 443 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
FIANZAS DE COLOMBIA S.A. contra DEEK MACHINE S.A.S.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

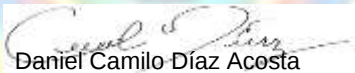
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
fb210e9a0b6615ef9724248bd06f1d33afdc3cf0f561438
8a504b4cd18655698

Documento generado en 25/05/2021 08:12:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00297-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 40 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de FANNY YASMAR RODRIGUEZ JIMENEZ. contra HERMES JAVIER BARRERA BLANCOMARYS ADRIANA BLANCO HIDALGO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**1a326b8f791c44446f168a270fccd4f74e4befb10a56ccf
93843cc55027a4e2e**

Documento generado en 25/05/2021 08:12:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00300-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 171 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Garantía real - Hipotecario de
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. contra
LOZANO LOAIZA CLAUDIA PATRICIA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
d6bd3b9f9a3642fc543148ab30be79c203df502a0a678
ec4f6e897f4f1647ed1

Documento generado en 25/05/2021 08:12:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00304-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 57 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
TRANS ARAMA S.A.S. contra MARIA ESPERANZA GALLO GOMEZ y WILSON
LONDOÑO ESPINOSA

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
aadf19ae283c1bab771fc6cbc219ef3e6ed8191980fbb9
8dbf005bdff36cfdb2

Documento generado en 25/05/2021 08:12:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00310-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 56 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de EDIFICIO TERRAZA PASTEUR P.H. contra MARÍA EDILMA SANDOVAL CAMACHO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**da251b52177d4b0a3673aa63c05aaa5dad7b2c4095a8
056dfe88f9e3c2529111**

Documento generado en 25/05/2021 08:12:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00316-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 67 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de ESTHER MARIA SERRANO URBINA contra LUZ MARINA DEL SOCORRO GARAVITO TAPIA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**faf2582543d9697bcc883218551932b80d6f36f13e6b80
33a2c7ab8fed3dc89c**

Documento generado en 25/05/2021 08:12:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota)

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00316-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 08 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de mínima Cuantía de CESAR PALACIOS CUESTAS contra EDWIN EDUARDO ESPINOSA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**a0547dd5db466a911341503faaad89ddc6b6f4a31b69e
bf9ae9c71ae425dfc86**

Documento generado en 25/05/2021 08:12:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00327-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 13 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de mínima Cuantía de
CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON contra JUAN PAUL MURILLO ROJAS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
840b925e207a2107ff49073d800a869169d633153d916
0db9ae09b2849987e4f

Documento generado en 25/05/2021 08:12:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00331-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 16 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A..

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1dac536e0a5a08c1a0a6244488f36cef116bdbd034933
3baf1712259237b330a**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00351-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 26 de marzo de 2021 – folio 28 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. –SIDAUTO S.A. contra PEDRO JOSE MARTIN AVILA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3281422d2e318a56b9dee0efb363b1b6c148ba5f94728
2c96e85bc0f53ebea1f**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00354-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 06 de abril de 2021 – folio 21 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP EN INTERVENCION
NUESTRACOOP. contra GIRON LOPEZ YEISON EDUVIER.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
19ab8c776bdce72e6d2d40d6f376ed13d1b390843706f
b4850624b2c6528a130

Documento generado en 25/05/2021 08:13:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00364-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 06 de abril de 2021 – folio 24 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de WILLIAM FERNANDO ORBEGOZO ALBA contra SANDRA PATRICIA GARCIA PEREZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**41f853edb7b58bf1a573e95ce312c824b1f2e574815279
796055170a0549bf3e**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00366-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 06 de abril de 2021 – folio 9 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ CARRILLO contra JORGE CRISTIAN MOLANO JIMENEZ y JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**9bdfb38f13c7ddd0f6d2ea603872a394d31a457a860d4
2a7c72035e0257f9c95**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00367-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 06 de abril de 2021 – folio 10 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de SIMEÓN DE LAS ROSAS JIMÉNEZ ORTIZ contra HECTOR MANUEL GIRALDO CORTES y ANGIE PAOLA CADENA TRIANA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**fc784c7df416e737f4bedcc13aae536ebe0ebdb5acad3
0fc54476901f01f163f**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota)

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00372-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 06 de abril de 2021 – folio 11 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de OSCAR MAURICIO VASQUEZ LOMBANA contra ANDRES MAURICIO BARRERA HERNANDEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**be6bb4effa5f4e7d4e1cc7795be3bd90ea08f7ab2a61b6
2c026b025c55b1d123**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00379-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 06 de abril de 2021 – folio 58 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de OBIPROSA COLOMBIA S.A.S. contra CASA ESTILO ARQUITECTURA Y DECORACIÓN LTDA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**56d82482cb487c62c07767585165c321e0607610baba
a33f699d82657425e6c6**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00381-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 06 de abril de 2021 – folio 48 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN LIQUIDACION
JUDICIAL POR INTERVENCION contra RAMIREZ CAMPO HOLLMAN STEVEN y
CARLOS ANDRES ROBLEDO MENA

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
77261c6c0cb3cb353e6b26125dcf6d6e79704c58072e5
f8fc80f72fc66d25e52

Documento generado en 25/05/2021 08:13:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00387-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 06 de abril de 2021 – folio 6 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente Despacho Comisorio de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra VICTOR MANUEL RAMIREZ TRUJILLO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**823f0fbd79b867f4390b572869f7e4354019aa3639a888
107d0fbb4aa1043b21**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00388-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 06 de abril de 2021 – folio 14 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de CRISTIAN CAMILO RUIZ ZAMBRANO contra HORTENCIA HERNANDEZ PLAZAS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**11e45cdc7881f0f08a9ad2b1b43403d54bdd4a819c11a
9d73c5ceecef118e5fd**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00397-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 06 de abril de 2021 – folio 54 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Garantía Real - Hipotecario de
FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ contra JORGE ENRIQUE IRIARTE PORRAS
y MIREYA QUINTERO CABALLERO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
de4964e8e194f8be768af53cd05c503e457b211fdf8e80
4ce016be2813ee1d2e

Documento generado en 25/05/2021 08:13:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00401-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 06 de abril de 2021 – folio 23 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Restitución de Inmueble Arrendado de ANDRES CAMILO CHAPARRO HERNANDEZ contra SANDRA PATRICIA RESTREPO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**10a3857449cafce685c29e0a534e9582b5a47aeec1bc2
d9748793be63e7e432e**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00405-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de abril de 2021 – folio 13 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de SUMA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. contra INVERSIONES E INMOBILIARIAS LAS VICTORIAS S.A.S.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**75f2b4182f6a5e22ee78574726f01051a613b04d214e34
7beb9bb02f46975ddd**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>